3.- En los supuestos de caducidad se aplicarán no obstante las cuotas a que se refiere el párrafo anterior.

4.- La Renuncia al derecho no surtirá efecto en relación con la tasa devengado por la Administración conforme a esta Ordenanza.

Artículo 6º.- Bonificaciones.

A) Al amparo de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 24 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, sobre las cuotas establecidas en el artículo 7º de esta Ordenanza se aplicará una bonificación del 50 por 100 sobre la tarifa del agua (exclusivamente consumo de agua), a los sujetos pasivos que, al momento de producirse el devengo de la Tasa, y de conformidad con lo previsto en el apartado 3 de este articulo, se encuentren indistintamente en alguna de las dos situaciones siguientes:

a) Tener más de 65 años.
b) Ser miembro de familia numerosa.

La presente bonificación solo afectara a la vivienda habitual del sujeto pasivo que cumpla los requisitos establecidos anteriormente.

B) En orden a una correcta aplicación de la presente bonificación, los Servicios Fiscales de la Ciudad confeccionarán un censo comprensivo de los sujetos pasivos potencialmente beneficiarios de la misma, basándose en las solicitudes de los interesados. La actualización del referido censo, en cuanto a altas, bajas o modificaciones, se llevará a cabo con periodicidad trimestral, el primer día de cada trimestre natural.

C) A los efectos previstos en el apartado 1 de este artículo, el cumplimiento de alguna de las condiciones exigidas para el disfrute de la bonificación se entenderá acreditado cuando el sujeto pasivo figure en el censo trimestral vigente al momento de producirse el devengo de la Tasa.

Artículo 7º.- Procedimiento Recaudatorio: Término y forma de pago.

A) En la Tasa de Acometida, a la vista de la Solicitud e informe Técnico del Servicio de Aguas, se practicará la liquidación correspondiente que será notificada al interesado para su ingreso en los plazos establecidos en los artículos 20 del Reglamento General de Recaudación aplicándose en su caso el Recargo de apremio en los plazos que señala el propio Reglamento.

B) En la Tasa de Consumo, trimestralmente se expedirán los recibos facturados en base a las lecturas Contadores o estimaciones basadas en esta Ordenanza en su caso, anunciándose por edictos los plazos de cobranza en voluntaria, sin recargo de apremio, procediéndose a su cobro por los Servicios recaudatorio.

C) En ningún caso las Reclamaciones que se interpongan suspenderán el procedimiento de cobro, ni se admitirá la reducción de cuotas por averías en las instalaciones públicas cualquiera que sea el motivo de las mismas. Salvo los supuestos contemplados en el Artículo 192 del R/D 781/86.

D) Las cuotas por consumo serán prorrateables por trimestres surtiendo efecto las bajas desde el período trimestral siguiente a la prestación del escrito. Las altas surtirán efecto desde el día primero del trimestre corriente.

E) El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma, podrá acordar la modificación del Período de facturación para adaptarlo a las conveniencias del servicio, de los usuarios, y previo anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad y Prensa Local con un mes de anticipación

F) El titular o usuario no podrá ceder, enajenar o traspasar sus derechos en relación con el consumo o el suministro.

La solicitud de transmisión de titularidad de un abonado a favor de otra persona requerirá la aportación de la siguiente documentación: